JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al memorial presentado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, mediante los cuales allega la constancia de entrega de la notificación personal al demandado (art.291), con acuse de recibo del mismo; documentos que serán agregados para que obren y consten; así mismo, se requerirá a la parte actora a fin que seguidamente y por la misma vía se sirva allegar la correspondiente notificación por aviso, que permita tomarse por notificada a la parte pasiva señor Jorge Antonio Espinosa Obando, conforme a las previsiones a las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Lo anterior impone requerir al apoderado judicial para que suministre la señalada información en procura de proseguir el trámite en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente para que obren y consten el citado documento con sus anexos, contentivos de la notificación personal a la parte pasiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la actora a fin de que realice las diligencias correspondientes a la notificación por aviso al demandado Jorge Antonio Espinosa Obando, conforme se indicó, y con ello proseguir el trámite del presente asunto. (Dec. Leg. 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022). Concediéndosele el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de su terminación por desistimiento tácito, conforme a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLAIM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c42feffdb8132de28cbaadcbff2e2cdabd0f57c80d22eac724b6729bc9f24dd**

Documento generado en 01/02/2023 01:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica